SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE MONTERÍA (Reparto)
E. S. D.

ALFONSO ELIAS CORONADO AYALA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.781.068 expedida en Montería, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra **EL MINISTERIO DEL TRABAJO** (Nit. 830115226-3) representada por la **Dra. GLORIA INÉS RAMIREZ RÍOS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 6 respectivamente, a fin de que se le **ORDENE** dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo del derecho fundamental de **PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, dé respuesta **DE FONDO, CLARA Y EXPRESA** a la solicitud presentada por mi persona el día Viernes Tres (03) de Diciembre del año 2.021 a sus correos electrónicos; ya que por la pandemia a causa del Covid 19, la atención presencial en ese entonces no estaba permitida.

HECHOS

1. El día Viernes Tres (03) de Diciembre del año 2.021 presenté un derecho de petición a través de los correos electrónicos del Ministerio del Trabajo, en calidad de que hago parte de la lista de elegibles del empleo de carrera denominado **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** Código 2003 Grado 13 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 bajo el código **OPEC** No. 34389; solicitando lo siguiente:

a. Cuantos nombramientos al día de hoy existen en la Dirección Territorial Córdoba, tanto en propiedad como en calidad de provisionalidad.
b. En qué fecha se celebró el nombramiento de cada uno de los posesionados en los diferentes cargos que existen en la Dirección Territorial Córdoba, tanto en calidad de provisionalidad como en propiedad; indicando el cargo, el código y sus funciones.
c. Por cual número de la lista de elegibles de la convocatoria No. 428 de 2016 que fueron ofertadas con la OPEC 34389 van los nombramientos hasta la fecha.
d. Si se ha celebrado nombramiento alguno en provisionalidad o en encargo en algún cargo en la dependencia de la Dirección Territorial Córdoba durante los años 2019. 2020 y 2021, de ser así, informar el cargo, grado, código, denominación y obligaciones de los mismos.
e. Si estando aún vigente la lista de elegibles de la convocatoria del asunto, porque se han expedido resoluciones donde se encargan vacantes definitivas en diferentes cargos y no se hace uso de la lista de elegibles? Citando por ejemplo la Resolución 2199 del 25 de Agosto de 2021; donde se hace un encargo de 21 Vacantes definitivas.
f. Si estando aún vigente la lista de elegibles de la convocatoria del asunto, porque se han expedido resoluciones donde se realizan traslados de la Dirección Territorial Bogotá para la Dirección Territorial Córdoba en diferentes cargos y no se hace uso de la lista de elegibles? Citando por ejemplo la Resolución 2318 del 3 de Septiembre de 2021; donde se reubica un cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Bogotá a la Dirección Territorial Córdoba.
g. Actualmente en la página de la CNSC aparecen desde finales del año 2019 Cuarenta y Dos (42) vacantes para el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL GRADO 13 CÓDIGO 2003, de acuerdo a la Convocatoria No. 428 de 2016 – MINISTERIO DEL TRABAJO, a que se debe eso cuando inicialmente habían 21 vacantes, por lo que se pregunta si fue que ampliaron la planta de cargos o se tienen pensado ampliar?. De ser así, solicito se haga uso de la lista de elegibles para proveer las 42 vacantes de empleo de la convocatoria

Escaneado con CamScanner

antes mencionada; ya que en dicha convocatoria quedé en el puesto No. 28, tal como está establecido en la Resolución No. CNSC – 20192120015455 DEL 15-03-2019; por lo que estaría dentro de la lista de elegibles para esas vacantes, teniendo en cuenta que de dicha lista fueron excluidos los que aparecían en el número 1 y 23; además de que otro cargo más de dicha quedó vacante por la renuncia de uno de los inspectores; por lo que actualmente dichos cargos fueron ocupados por quienes ocuparon los puestos número 22, 23 y 24.

h. Porque hacen omisión al Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC respecto al "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", en donde en el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado quedó así: "*...De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva Convocatoria y* ***para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos...***" . Así mismo, en la hipótesis de dicho Criterio Unificado, la CNSC manifiesta en la NORMATIVIDAD APLICABLE: "*ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. El proceso de selección comprende:....4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de Dos (02) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados,* ***que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso de la misma Entidad****...*".

i. SI EXISTE ALGUN O ALGUNOS CARGOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD, **SOLICITO QUE SE ME REALICE EL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN DICHO CARGO**; YA QUE HAGO PARTE DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL GRADO 13 CÓDIGO 2003, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA NO. 428 DE 2016 – MINISTERIO DEL TRABAJO. DE SER NEGATIVA SU RESPUESTA, ***MANIFESTARME LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA NO REALIZAR DICHO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD***.

2. La fecha para darme respuesta a mi petición esta vencida desde hace más de Siete (07) meses y a la fecha no he recibido respuesta alguna a mi petición ni a mi correo electrónico ni a la dirección aportada para mi notificación; donde anteriormente el Ministerio me daba respuesta a mis solicitudes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política.

El artículo 23 de nuestra Carta Política, manifiesta que: "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...*".

PRETENSIONES

Que se ORDENE al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, *a dar respuesta CLARA, EXPRESA Y DE FONDO de manera inmediata al Derecho de Petición presentado por mi persona, el día Viernes Tres (03) de Diciembre del año 2021.*

Escaneado con CamScanner

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho de petición consiste en dar respuesta a lo solicitado por mi poderdante, que se dé una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Copia del Derecho de Petición presentado por mí persona **ALFONSO ELIAS CORONADO AYALA** presentado el día Viernes Tres (03) de Diciembre del año 2021 a los correos electrónicos del **MINISTERIO DEL TRABAJO.**

2. Copia del pantallazo del envío del Derecho de Petición presentado por mí persona **ALFONSO ELIAS CORONADO AYALA** recibido el día Viernes 3 de Diciembre del año 2021 en el correo electrónico del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, junto con lo anexado en la misma.

3. Copia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

El MINISTERIO DEL TRABAJO recibirá notificación en la Carrera 14 No. 99-33 Piso 6 en la ciudad de Bogotá. Tel.: 5186868 – 3779999. Correo Electrónico: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co

El suscrito recibirá notificación en la Calle 36 Carrera 6W # 36-22 Barrio Juan XXIII de la ciudad de Montería. Correo Electrónico: drfonchy18@hotmail.com Cel.: 3017540474

Respetuosamente,

ALFONSO ELIAS CORONADO AYALA
C.C. No. 10.781.068 expedida en Montería

Escaneado con CamScanner